



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-8-2025

6 de octubre de 2025

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE TURRIALBA DE LA SEDE DEL ATLÁNTICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES SEDE DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica permite la creación de Asociaciones de Estudiantes en cada unidad académica, las cuales son reconocidas por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Estas asociaciones constituyen organizaciones estudiantiles con legitimidad jurídica y naturaleza pública.

La máxima autoridad de cada asociación reside en la totalidad de sus integrantes asociados, y se ejerce a través de la Asamblea General. Esta autoridad puede ser delegada en los órganos establecidos por el presente Estatuto; sin embargo, dichos órganos sólo podrán ejercer las facultades

expresamente conferidas. No podrán delegarlas, renunciar a su ejercicio ni atribuirse competencias que no les hayan sido otorgadas por el Estatuto.

ARTÍCULO 2. NOMBRE

La organización será denominada “Asociación de Estudiantes de la Sede del Atlántico”, pudiendo identificarse mediante las siglas “AESA”.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

La AESA tendrá su domicilio físico en la provincia de Cartago, cantón de Turrialba, distrito Turrialba, Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico.

ARTÍCULO 4. IDENTIDAD VISUAL

La AESA se identificará por los siguientes elementos:

A. Colores distintivos

a. Marrón oscuro


RBG:#4C2A28

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



b. Amarillo mostaza



RGB: #F2C230

c. Naranja claro



RGB: #F1DD97

d. Verde 1



RGB: #69A658

e. Verde 2



RGB: #8ECB77

B. Elementos distintivos

a. Logotipo

Fuente tipográfica: FUTURA

AESA

b. Isologotipo



c. Firma vertical



ARTÍCULO 5. VIGENCIA

Por su naturaleza, el plazo de vigencia de la AESA será de forma indefinida.

ARTÍCULO 6. JERARQUÍA NORMATIVA

El régimen jurídico de la AESA se regirá conforme al siguiente orden jerárquico:



- a) Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por la República de Costa Rica.
- b) Constitución Política de la República de Costa Rica.
- c) Ley General de la Administración Pública.
- d) Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- e) Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- f) Reglamentos Generales de la FEUCR.
- g) Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Atlántico (AESA).
- h) Acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes de la AESA.
- i) Reglamentos de los órganos internos de la AESA.

ARTÍCULO 7.- La AESA es una organización estudiantil laica, pluralista y autónoma. Sus representantes no podrán adherirse, en nombre de la AESA, a ningún credo religioso, partido político o agrupación ideológica nacional o extranjera.

La AESA se compromete con la defensa de los Derechos Humanos y rechaza toda forma de discriminación por género, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición socioeconómica, estatus migratorio, etnia, religión o discapacidad.

Se declara una organización feminista, comprometida con la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a los espacios de representación.

Garantiza la libertad de conciencia y expresión, siempre que no se utilice para promover odio o discriminación.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO

El patrimonio de la AESA estará conformado por:

- a) Tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y el Consejo Estudiantil de Sedes y Recintos Regionales (CESRR).
- b) Cuotas estudiantiles.
- c) Herencias, legados y donaciones lícitas a favor de la Asociación.
- d) Subvenciones de entes estatales o privados.
- e) Fondos obtenidos mediante actividades propias de la AESA o de recaudación de recursos.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

La AESA no aceptará donaciones ni aportes de partidos políticos, sean de carácter cantonal, provincial, nacional o federativo. Todos sus recursos deberán tener origen lícito y transparente.

CAPÍTULO II



PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS

La AESA se regirá por los siguientes principios fundamentales:

- a) **Libertad, igualdad, fraternidad y sororidad**, como valores esenciales para la convivencia democrática y el quehacer colectivo.
- b) **Honestidad, justicia, responsabilidad**, humanidad y dignidad, como ejes éticos del actuar institucional.

Los órganos de la AESA y sus representantes deberán aplicar estos principios mediante:

- a) Respeto.
- b) Comunicación asertiva.
- c) Rendición de cuentas.
- d) Transparencia.
- e) Eficiencia y eficacia.
- f) No discriminación.
- g) Probidad.
- h) Libertad de conciencia y expresión.
- i) Equidad e igualdad de género.
- j) Defensa de los Derechos Humanos.
- k) Responsabilidad social y ambiental.
- l) Democracia participativa.
- m) Laicismo.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS ESTUDIANTILES

La AESA garantizará la protección, promoción y defensa de los derechos del estudiantado de la Sede del Atlántico, velando por la inclusión, la participación activa y el bienestar integral de sus personas asociadas.

ARTÍCULO 11. FINES

La AESA tiene como fines:

- a) **Formación y defensa de derechos:** orientar al estudiantado en el cumplimiento de sus deberes y derechos ante la Universidad de Costa Rica y la República de Costa Rica, defendiendo los intereses del movimiento estudiantil y su autonomía.
- b) **Superación integral:** promover el desarrollo económico, social, académico, científico, cultural y deportivo del estudiantado, incentivando la formación de profesionales humanistas y críticos.
- c) **Regionalización y democracia:** fomentar la defensa de la regionalización, la libertad educativa y la democracia participativa.
- d) **Solidaridad y equidad:** impulsar la organización estudiantil desde un enfoque inclusivo, sin distinciones por género, etnia, orientación sexual, religión, ideología política o condición socioeconómica, procurando el bienestar integral de la comunidad.



- e) **Vínculo institucional y comunitario:** servir como enlace entre el estudiantado y el personal docente y administrativo de la Sede del Atlántico, así como colaborar con las asociaciones de carrera que se conformen en esta.
- f) **Proyección y pensamiento crítico:** desarrollar actividades académicas, sociales y culturales que contribuyan al análisis de temas de relevancia local, regional, nacional e internacional, así como al reconocimiento de personas e iniciativas que enriquezcan la vida universitaria.
- g) **Conciencia ambiental y responsabilidad social:** velar por la sostenibilidad ambiental y promover espacios de formación, reflexión y acción sobre problemáticas ecológicas y sociales actuales.
- h) **Ambiente libre de violencia y acoso:** proscribir todo tipo de violencia sexista, violencia de género y toda manifestación de acoso u hostigamiento sexual, promoviendo espacios seguros para toda la comunidad estudiantil.
- i) **Otros fines establecidos:** cumplir con cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes o este Estatuto establezcan conforme a los principios de la AESA.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES

La AESA podrá realizar todas las actividades lícitas necesarias para alcanzar sus fines, incluyendo:

- a) Recaudar, gestionar y administrar fondos, donaciones, legados y partidas específicas, siempre resguardando la autonomía del movimiento estudiantil.
- b) Establecer alianzas y convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que no contravengan los principios del Estatuto ni la autonomía universitaria.
- c) Defender los intereses del estudiantado y de la comunidad universitaria y regional, conforme al ordenamiento jurídico.
- d) Adquirir bienes muebles y organizar actividades académicas, sociales, culturales y ambientales que fortalezcan el desarrollo integral del estudiantado.

ARTÍCULO 13. COLABORACIÓN

Toda persona asociada tiene el deber de colaborar con la AESA en el cumplimiento de sus fines e intereses, mediante los órganos establecidos en este Estatuto y otros espacios de participación estudiantil.

CAPÍTULO III PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 14. ASOCIADAS



Las personas asociadas serán clasificadas bajo las siguientes categorías:

- a) Activas.
- b) Inactivas.
- c) Egresadas.

ARTÍCULO 15. ACTIVO

Se considera estudiante activo/a a quien:

- a) Esté matriculado/a en al menos un curso correspondiente al ciclo lectivo en la malla curricular de su carrera en la Sede del Atlántico.
- b) Gozará de plenos derechos de participación asociativa.

ARTÍCULO 16. INACTIVO

Se considera estudiante inactivo/a a quien:

- a) Estando empadronado/a en alguna carrera de la Sede del Atlántico, no se haya matriculado en ningún curso de la malla curricular en el ciclo lectivo respectivo.
- b) No goza de derechos de participación asociativa.
- c) No asume obligaciones derivadas de este Estatuto.

ARTÍCULO 17. EGRESADO/A

Se considera estudiante egresado/a a quien:

- a) Ha completado el Plan de Estudios de su carrera en la Sede del Atlántico.
- b) Mantienen su condición asociada y todos los derechos y deberes de un/a estudiante activo/a desde la culminación del Plan de Estudios hasta la ceremonia oficial de graduación, independientemente del momento en que realice el Trabajo Final de Graduación.

ARTÍCULO 18. DERECHOS

Toda persona en condición activa o egresada tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegible para los órganos de la Asociación, así como integrar comisiones permanentes y especiales, conforme a los mecanismos democráticos y requisitos establecidos.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Asistir y colaborar en actividades académicas, culturales, deportivas, sociales, ambientales y de recaudación.
- d) Presentar mociones, proyectos y sugerencias en las Asambleas Generales.
- e) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad detectada en el desempeño de los órganos de la Asociación.
- f) Solicitar a los órganos de la AESA información, actas, documentos (físicos o



digitales), planes de trabajo o cualquier dato necesario para la rendición de cuentas; el órgano requerido tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder.

- g) Solicitar amparo de la AESA cuando sus intereses académicos se vean afectados.
- h) Todos los demás derechos que este Estatuto y sus reglamentos establezcan.

ARTÍCULO 19. DEBERES

Toda persona en condición activa o egresada debe:

- a) Respetar este Estatuto, sus reglamentos y los acuerdos de sus órganos y de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUCR).
- b) Participar activamente en los procesos electorales establecidos.
- c) Desempeñar con responsabilidad y honestidad el cargo para el cual haya sido electa/o.
- d) Conocer y difundir los comunicados oficiales de la Asociación.
- e) Asistir a Asambleas, reuniones y actividades convocadas por los órganos de la AESA.
- f) Velar por la conservación de los bienes de la Asociación y el buen desarrollo de sus actividades.
- g) Apoyar las gestiones de la Asociación para el

cumplimiento de sus fines y acatar sus resoluciones.

- h) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad en el desempeño de la Junta Directiva u otros órganos.
- i) Cumplir con los demás deberes que este Estatuto y sus reglamentos indiquen.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

Se pierde la condición de asociado/a en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Dejar de reunir los requisitos de estudiante activo, inactivo o egresado, según artículos 15, 16 y 17.
- b) Renuncia voluntaria mediante solicitud escrita al Tribunal Electoral Estudiantil Sede del Atlántico (TEESA), que incluya:

1. Nombre completo
2. Número de cédula
3. Carné estudiantil
4. Motivo de la renuncia
5. Fotocopia de la cédula

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS SA

Son órganos de la AESA los siguientes:



- a) Asamblea General de Estudiantes.
- b) Junta Directiva.
- c) Representantes en el Consejo Superior Estudiantil.
- d) Tribunal Electoral Estudiantil.
- e) Defensoría Estudiantil.
- f) Representación Estudiantil ante Asambleas.
- g) Fiscalía.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22. ESPECIFICACIONES

Es la máxima autoridad de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Atlántico. A la cual le compete:

- a) Elección de órganos y representaciones estudiantiles previstas en este Estatuto, o fuera de este mediante solicitud por parte de la Universidad.
- b) Redacción y aprobación de reglamentos y normativa de la Sede.
- c) Creación de comisiones y demás organizaciones estudiantiles.
- d) Sanciones de carácter muy grave, o que deban ser conocidas por el resto de la Asociación de Estudiantes.
- e) Cualquier otro asunto que se considere necesario para su convocatoria.

ARTÍCULO 23: ORGANIZACIÓN

La toma de asistencia, los acuerdos, mociones, votaciones y demás aspectos esenciales deberán ser llevados a cabo por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico, o en su defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 24: SESIONES

La Asamblea General se realizará en un único acto, de la duración que se crea oportuna, con la posibilidad de ampliar el tiempo. Se podrán realizar mociones teniendo en cuenta que son válidas para agregar puntos a la agenda, o para movilizar puntos en dicha reunión, sin embargo, quedan anuladas las mociones para suprimir puntos.

ARTÍCULO 25. ACUERDOS

Los acuerdos, de la naturaleza que sean, se considerarán válidos mediante mayoría simple de los votos de los presentes.

ARTÍCULO 26. VOTOS

El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico será el ente encargado de llevar la logística de las votaciones. En caso de algún empate, la presidencia de la Junta Directiva de la Sede del Atlántico, contará con voto de calidad, de no estar esta presidencia, el voto de calidad lo obtendrá la Titularidad ante el Consejo Superior Estudiantil, de no estar esta Titularidad, el voto de calidad lo obtendrá un miembro acordado de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 27. TIPOS

Habrá dos tipos de Asamblea General.

- a) La de modalidad Ordinaria, la cual es convocada mediante fechas existentes en este Estatuto Orgánico.
- b) La de modalidad Extraordinaria, la cual podrá ser convocada en cualquier momento.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA

Para convocar la Asamblea General se requerirá de al menos cuatro días hábiles para la emisión de la convocatoria hacia la comunidad universitaria, esto mediante los medios electrónicos o físicos que se consideren oportunos.

La convocatoria es válida tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias.

ARTÍCULO 29. TEMAS

Los temas a tratar en las sesiones de la Asamblea General serán:

- a) La elección de las personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico, esto durante el mes de abril.
- b) La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva, Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil de la Sede del Atlántico y Representante en el Consejo

de Sede, esto durante el mes de junio.

- c) La elección de las personas representantes ante Asamblea de Sede, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa, esto durante los meses de junio o julio.
- d) La elección del representante ante Docencia de Sede del Atlántico, esto cuando sea solicitado por el ente a cargo.
- e) La elección de las personas integrantes de la Fiscalía de la Sede del Atlántico, esto durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM

El quórum para la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá dos estados: el estructural y el funcional. El estructural posee la capacidad para comenzar con la sesión, es decir, el número inicial de personas para ello. Mientras que el funcional es el número de personas en la sesión para continuar con esta, en caso de que el quórum funcional baje de su límite, la organización puede esperar diez minutos para que las personas regresen, de lo contrario, la sesión llegará a su fin con la posibilidad de reagendar los puntos faltantes.

El quórum estructural se establece en **cuarenta personas** presentes del padrón. De no alcanzar este número en la primera llamada, se dispondrá de quince minutos para realizar la



segunda llamada, en la cual se requieren de **treinta y cinco personas** presentes del padrón. De no alcanzar este número en la segunda llamada, se dispondrá de quince minutos adicionales para realizar la tercera llamada, en la cual se requieren de **treinta personas** presentes del padrón.

En caso de no cumplir con ninguno de los tres llamados, se tendrá que reagendar la sesión manteniendo estos mismos valores.

El quórum funcional se establece en diez personas presentes del padrón, con la salvedad de la toma de acuerdos finales tras el retiro de personas que no están involucradas en estos acuerdos al finalizar la sesión.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. NATURALEZA

La Junta Directiva de la AESA será un órgano ejecutivo y administrador de los recursos económicos de la Asociación. Así como de la organización en labores diarias de los asociados y estudiantes activos.

ARTÍCULO 32. INTEGRANTES

La Junta Directiva está conformada por los siguientes cargos, los cuales deberán ser ocupados en virtud de la paridad y alternancia de ser posible:

a) Presidencia

- b) Vicepresidencia
- c) Vicepresidencia Estudiantil
- d) Tesorería
- e) Secretaría General
- f) Vocalía I
- g) Vocalía II

ARTÍCULO 33. REQUISITOS

Para formar parte de la Junta Directiva de la Sede del Atlántico se requerirá de ser estudiante activo, contar con un ponderado en el expediente académico no menor a 7.0, además, no debe de desempeñar puestos docentes o administrativos dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES

Las personas integrantes de la Junta Directiva tienen la posibilidad de participar en actividades a nivel nacional, cantonal, distrital, en actividades políticas y demás espacios de este carácter. Sin embargo, no podrán presentarse en esas actividades en nombre la Junta Directiva o del cargo que posean dentro de esta.

ARTÍCULO 35. SESIONES

La Junta Directiva sesionará, ordinariamente, cada treinta días, como mínimo. Y extraordinariamente, siempre que sea convocada por la mayoría simple de los miembros. Los acuerdos son tomados por mayoría simple, en caso de empate, el asunto se votará de nuevo y si persiste el empate, la presidencia contará con voto de calidad.



El quórum lo constituyen seis miembros, si no se cumple con ese número, se realizará otra convocatoria.

ARTÍCULO 36. RENUNCIAS O DESTITUCIONES

Si dentro de la Junta Directiva se da un caso de renuncia o destitución del cargo, la presidencia deberá nombrar en el puesto vacante a la persona que ocupe la primera Vocalía, seguida de la segunda Vocalía.

Al haberse agotado las vocalías, la presidencia deberá realizar una solicitud para convocar a la Asamblea General con el fin de llenar estos dos puestos.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados mediante la Asamblea General, siempre y cuando esté dentro de su competencia.
- b) Crear comisiones de trabajo, siempre y cuando se considere necesario.
- c) Supervisar las labores de las comisiones creadas bajo su cargo.
- d) Sustituir a las personas pertenecientes de las comisiones creadas bajo su cargo en caso de una ausencia a reunión o actividad.
- e) Disolver o destituir comisiones creadas bajo su cargo una vez hayan cumplido sus funciones.
- f) Disponer de los recursos económicos de la Asociación, según lo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los acuerdos tomados por la Contraloría Estudiantil Universitaria, en beneficio de los estudiantes de la Sede.
- g) Mantener una comunicación asertiva tanto con estudiantes como con personal docente y administrativo de la Universidad.
- h) Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Atlántico.
- i) Realizar una rendición de cuentas al finalizar su gestión detallando gastos, labores y demás información pertinente sobre su vigencia, esto en Asamblea General.
- j) Defender los derechos y deberes de todos los estudiantes de la Sede del Atlántico.
- k) Mantener contacto constante con entes universitarios, primando la interacción con entes administrativos de la propia Sede del Atlántico.
- l) Mantener las tradiciones y vivencias anuales de la Asociación de Estudiantes.
- m) Otros que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 38. PRESIDENCIA

Son funciones de la presidencia:



- a) Representar oficial y extraoficial a AESA.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Sede del Atlántico.
- c) Representar a los estudiantes de la Sede del Atlántico en el Consejo Superior Estudiantil junto a la Titularidad ante este órgano.
- d) Dirigir los debates de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Firmar junto con la Tesorería las órdenes de pago y giros que se extiendan.
- f) Rendir un informe semestral a la Asamblea General sobre la labor de la Junta Directiva.
- g) Evacuar todas las consultas que le dirijan todos los miembros de la Junta Directiva.
- h) Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que impone este Estatuto y la Junta Directiva.
- c) Promover y mantener las buenas relaciones de AESA con las asociaciones universitarias y Órganos de la Universidad.
- d) Representar conjuntamente a la presidencia de la Junta Directiva, en cualquier evento, excepto debida y comprobada justificación.
- e) Distribuir y controlar el trabajo de las comisiones.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que impone este Estatuto y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. VICEPRESIDENCIA ESTUDIANTIL

Son funciones de la Vicepresidencia estudiantil:

ARTÍCULO 39. VICEPRESIDENCIA GENERAL

Son funciones de la Vicepresidencia general:

- a) Sustituir a la presidencia en su ausencia temporal o indefinida, en dado caso, coordina la realización de una Asamblea General para elegir la vacante.
- b) Rendir un informe a la presidencia sobre la labor realizada a solicitud de este.
- a) Atender los asuntos en materia académica que presenten los asociados.
- b) Colaborar con la Defensoría Estudiantil Universitaria adjunta de la Sede del Atlántico.
- c) Colaborar con las coordinaciones de las carreras que se encuentren en la Sede del Atlántico para el mejoramiento de la convivencia estudiantil.
- d) Promover actividades que ayuden al estudiantado a tener una vida plena, productiva y satisfactoria con las aspiraciones personales, para lo cual podrá promover actividades deportivas, artísticas, ambientales,



culturales y recreativas entre otras.

- e) Cumplir con las demás obligaciones que impone este Estatuto y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. TESORERÍA

Son funciones de la Tesorería:

- a) Presentar el presupuesto para el periodo de gestión de la Junta Directiva.
- b) Consultar a la Contraloría Estudiantil y Secretaría de Finanzas cualquier asunto relacionado a las finanzas de la Junta Directiva y la Asociación de Estudiantes.
- c) Autorizar en conjunto con la presidencia los órdenes debidamente aprobadas para gastos de la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Contraloría Estudiantil y Secretaría de Finanzas los planes operativos y documentos pertinentes.
- e) Mantener al día los libros de cuentas de la Junta Directiva.
- f) Rendir al menos un informe mensual a la Junta Directiva sobre los movimientos realizados y la situación financiera del mismo.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que impone este Estatuto y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. SECRETARÍA GENERAL

Son funciones de la Secretaría General:

- a) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva en sus sesiones.
- b) Registrar la asistencia de los asociados a las actividades realizadas por la Junta Directiva.
- c) Mantener el registro de las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Redactar cualquier oficio o documento administrativo que se requiera.
- e) Estar al tanto de la comunicación, de recibir y dirigir la información pertinente a la persona indicada.
- f) Colaborar con la Unidad de Gestión Ambiental de la Sede del Atlántico actividades y campañas relacionadas al tema ambiental.
- g) Promover actividades relacionadas al tema del medio ambiente en la Sede del Atlántico y la comunidad de manera bimestral, al menos.
- h) Elaborar estrategias de comunicación y publicidad para dar a conocer actividades de la Junta Directiva en la Sede.
- i) Facilitar al estudiantado información relevante sobre asuntos universitarios por medio de redes sociales.
- j) Administrar la imagen pública de AESA por cualquier medio físico o virtual.
- k) Mantener actualizadas las páginas en redes sociales de



AESA hasta concluir sus labores.

- l) Cumplir con las demás obligaciones que impone este Estatuto y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. VOCALÍA I

Son funciones de la Vocalía I:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal la ausencia de las y los miembros de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en las tareas que se le indique en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. VOCALÍA II

Son funciones de la Vocalía II:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal la ausencia de las y los miembros de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en las tareas que se le indique en la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE SEDE DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 45. NATURALEZA

El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico (TEESA) es un órgano neutral, encargado de coordinar, fiscalizar y solventar asuntos referentes a materia electoral.

ARTÍCULO 46. INTEGRANTES

El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico está conformado por los siguientes cargos, los cuales deberán ser ocupados en virtud de la paridad y alternancia de ser posible:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Analista Electoral
- d) Administrador de Redes Sociales
- e) Fiscalía

ARTÍCULO 47. REQUISITOS

Para formar parte del Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico se requerirá no haber mostrado participación en agrupaciones de carácter político al menos dos años antes de su postulación, y ser estudiante activo.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES

Las personas que integren este Tribunal tienen la restricción de participar en una Junta Directiva, tanto a nivel regional como a nivel de carrera. Además, no podrán integrar otros organismos de carácter político dentro de la Universidad ni desempeñarse en puestos docentes o administrativos.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES

Son funciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico:

- a) Ser consciente y capaz de declarar la nulidad de cualquier proceso indebido que pueda



- ocurrir dentro de su competencia.
- b) Coordinar, ejecutar y cumplir con lo estipulado por los reglamentos en materia electoral de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 - c) Convocar Asamblea General cuando sea adecuado, o este Estatuto lo indique.
 - d) Solventar dudas y consultas que puedan surgir dentro de su gestión.
 - e) Motivar a la población estudiantil de la Sede a participar dentro de los espacios que facilita la Universidad para el aprovechamiento y crecimiento personal.
 - f) Regular y referir las renunciaciones o destituciones de miembros de la Asociación hacia el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
 - g) Interpretar la normativa electoral de este Estatuto.
 - h) Fiscalizar el quórum y las votaciones en la Asamblea General cuando sea materia de su competencia.
 - i) Emitir criterio sobre asuntos electorales, de acuerdo a la normativa y reglamentos que la regulen.
 - j) Fiscalizar la organización del directorio interno de Asambleístas.
 - k) Convocar la primera sesión del Consejo de Asociaciones de

Carrera, así como la elección de la Mesa Coordinadora del mismo.

- l) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

ARTÍCULO 50. SESIONES

El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico sesionará, ordinariamente, cada treinta días, como mínimo. Y extraordinariamente, siempre que sea convocada por la mayoría simple de los miembros. Los acuerdos son tomados por mayoría simple, en caso de empate, el asunto se votará de nuevo y si persiste el empate, la presidencia contará con voto de calidad.

El quórum lo constituyen tres miembros, si no se cumple con ese número, se realizará otra convocatoria.

ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN

El Tribunal Electoral Estudiantil de Sede del Atlántico posee la capacidad de nombrar extraordinariamente a personas comisionadas para ayudar con labores y gestiones de este órgano. Las mismas podrán asistir a las sesiones del Tribunal con voz, mas no con voto.

ARTÍCULO 52. PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia:

- a) Realizar las convocatorias a las Asambleas Generales de Estudiantes.



- b) Presidir las Asambleas Generales, así como las sesiones del Tribunal.
- c) Fiscalizar las votaciones de las sesiones y de las Asambleas Generales.
- d) Velar por el cumplimiento y la aplicación de la normativa electoral.
- e) Representar formalmente al Tribunal.
- f) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

ARTÍCULO 53. VICEPRESIDENCIA

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal o permanente a su puesto.
- b) Dirigir y orientar las Asambleas Generales en caso de la ausencia de la Presidencia.
- c) Representar al Tribunal en compañía del resto de integrantes de este.
- d) Velar por el cumplimiento y la aplicación de la normativa electoral.
- e) Representar formalmente al Tribunal en ausencia de la presidencia.
- f) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

ARTÍCULO 54. ANALISTA ELECTORAL

Son funciones del Analista electoral:

- a) Llevar las actas y documentación de las sesiones

del Tribunal y de las Asambleas Generales.

- b) Emitir resoluciones, acuerdos y/o declaraciones provisionales o firmes.
- c) Fiscalizar las votaciones de las sesiones y de las Asambleas Generales.
- d) Representar al Tribunal en compañía del resto de integrantes de este.
- e) Velar por el cumplimiento y la aplicación de la normativa electoral.
- f) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

ARTÍCULO 55. ADMINISTRADOR DE REDES SOCIALES

Son funciones del Administrador de Redes Sociales:

- a) Crear y publicar contenido relacionado a las labores del Tribunal en sus respectivas redes sociales.
- b) Ilustrar a la comunidad estudiantil sobre los temas a tratar en las Asambleas Generales.
- c) Representar al Tribunal en compañía del resto de integrantes de este.
- d) Velar por el cumplimiento y la aplicación de la normativa electoral.
- e) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

ARTÍCULO 56. FISCALÍA

Son funciones de la Fiscalía:



- a) Analizar los recursos sobre material electoral que le sean asignados.
- b) Velar y fiscalizar las funciones del resto de miembros del Tribunal con el fin de cumplir la normativa por la que se rigen.
- c) Representar al Tribunal en compañía del resto de integrantes de este.
- d) Velar por el cumplimiento y la aplicación de la normativa electoral.
- e) Cualquier otro que se disponga en este Estatuto.

CAPÍTULO V LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE SEDE, ASAMBLEA PLEBISCITARIA Y ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 57. NATURALEZA

La Representación Estudiantil ante la Asamblea de Sede, la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, conjuntamente denominadas Asambleas, constituye un órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de la Sede del Atlántico, encargado de canalizar la participación del estudiantado en dichos espacios deliberativos.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

La elección de sus integrantes se llevará a cabo en Asamblea General de Estudiantes, mediante votación

única para propietarios y suplentes, respetando:

- a) La proporcionalidad por carreras.
- b) Los procedimientos de desempate establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- c) La alternancia y la paridad de género.
- d) La Representación ante Asamblea Colegiada Representativa será determinada a partir de las personas electas con mayor cantidad de votos favorables. Deberá respetarse la paridad y alternancia.
- e) Los requisitos mencionados no podrán levantarse, salvo por verificación de inopia en la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. DIRECTORIO INTERNO

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la acreditación por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), las personas electas conformarán su directorio interno en un proceso reglamentado y fiscalizado por el TEESA para elegir los siguientes cargos:

- a) Secretaría General.
- b) Subsecretaría.



Lo anterior bajo la salvedad de incompatibilidad para dichos cargos los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva de la AESA, así como la Secretaría General Interorgánica de la misma.

Durante la elección de cargos, deberá respetarse la paridad y la alternancia.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES Y DEBERES

Son funciones y deberes de la Representación Estudiantil ante Asambleas:

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas convocadas (Sede, Plebiscitarias o Colegiadas Representativas) y a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque la Secretaría General.
- b) Justificar ante la Secretaría General cualquier ausencia con anticipación, cuando corresponda a alguno de estos casos:
 - 1. Fallecimiento de pariente hasta segundo grado.
 - 2. Enfermedad propia.
 - 3. Participación en actividades oficiales de la Universidad.
 - 4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.
- c) Firmar el acta o reporte de cada Asamblea de Sede, indicando el sentido de su voto.
- d) Publicar, en los canales oficiales de la AESA, un resumen accesible del informe de cada sesión dentro de los 5 días hábiles posteriores a la misma.
- e) Defender con firmeza y respeto los intereses y derechos del estudiantado en todas las deliberaciones.
- f) Recibir y dar audiencia a cualquier estudiante que interponga un recurso o solicitud, garantizando un trato justo y oportuno.
- g) Llamar a rendir cuentas a los integrantes de la Junta Directiva siempre que se detecten actuaciones irregulares o contrarias al Estatuto.
- h) Mantener canales de comunicación abiertos (reuniones individuales o colectivas) para atender las inquietudes de cualquier estudiante de la Sede.
- i) Atender y canalizar las solicitudes de la Secretaría General, de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Junta Directiva cuando éstas lo requieran.
- j) Actuar siempre con integridad, imparcialidad y respeto; evitar conflictos de interés y resguardar la confidencialidad de la información sensible tratada en las sesiones.

ARTÍCULO 61. SESIONES



La Representación Estudiantil de la Sede del Atlántico se reunirá obligatoriamente en dos modalidades: primero, en torno a cada Asamblea de Sede, convocando una sesión previa, con al menos tres días hábiles de antelación, para discutir y afinar los puntos y proyectos que serán sometidos a votación según el orden del día, y una sesión posterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la Asamblea, para firmar el informe detallado de decisiones y votos y valorar sus resultados y pasos de seguimiento. Además, siempre que coincidan con Asambleas de la misma naturaleza, deberá celebrarse una sesión extraordinaria convocada con al menos veinticuatro horas de antelación.

Segundo, de manera independiente de la Asamblea, celebrando al menos dos reuniones por semestre, también convocadas con cinco días hábiles de antelación y con agenda clara, destinadas exclusivamente a evaluar el progreso de la representación estudiantil, revisar el estado de las iniciativas en curso y proponer nuevos proyectos.

En casos de urgencia, la Presidencia, Vicepresidencia o la Secretaría General de la Junta Directiva podrá solicitar reuniones extraordinarias en plazos menores. Todos los acuerdos y discusiones de estas sesiones, sean ordinarias, semestrales o extraordinarias, deberán quedar registrados en actas y publicarse en

los canales oficiales de la AESA dentro de los cinco días hábiles posteriores a cada reunión, garantizando así transparencia y seguimiento efectivo.

ARTÍCULO 62. INFORME ESCRITO

La Representación Estudiantil, deberá realizar un informe detallado de cada Asamblea de Sede y deberá publicarlo a través de los canales oficiales que tenga a disposición la AESA en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea. El informe deberá contener:

- a) Fecha de convocatoria y agenda de la Asamblea.
- b) La asistencia de las y los representantes estudiantiles.
- c) Las ausencias justificadas e injustificadas.
- d) La participación estudiantil en la discusión de cada uno de los puntos de agenda.
- e) La votación individualizada de cada representante respecto a cada uno de los puntos votados.
- f) Cuando un representante lo solicite, la justificación de su voto.

El resultado total de cada votación por punto de agenda y su condición final de aprobación o rechazo. El informe detallado será muestra ineludible del principio de probidad y transparencia.

El informe detallado constituirá una manifestación ineludible del principio



de probidad y del compromiso con la transparencia institucional.

ARTÍCULO 63. SECRETARÍA GENERAL

Corresponderá a la Secretaría General:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora, lugar y orden del día con al menos el plazo mínimo establecido.
- b) Preparar y distribuir la agenda y la documentación de respaldo junto con la convocatoria.
- c) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, velando por el quórum y el cumplimiento del reglamento de debates y tiempos de intervención.
- d) Coordinar, junto con la Primera Subsecretaría, la elaboración del informe detallado al que se refiere el Artículo 64. Para ello, deberá asignar de manera rotativa la responsabilidad de redacción entre los miembros presentes en cada asamblea o sesión interna, asegurando que quienes sean designados hayan asistido efectivamente a la actividad. Además, deberá supervisar la revisión de borradores, coordinar la recolección de firmas y resguardar las actas originales.
- e) Mantener el registro de asistencia a las Asambleas; notificar por escrito a quienes acumulen una ausencia

injustificada y, tras dos ausencias, comunicarlo a la Fiscalía para la apertura del procedimiento correspondiente.

- f) Representar oficialmente al órgano ante las autoridades internas y externas, coordinando todas las comunicaciones oficiales en nombre de la Representación Estudiantil.
- g) Las demás funciones que este Estatuto le encomiende.

ARTÍCULO 64. SUBSECRETARÍA

Corresponde a la Subsecretaría:

- a) Brindar asistencia directa a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Registrar de manera precisa y ordenada cada sesión en el libro de actas, incluyendo la lista de personas asistentes, la agenda tratada, las intervenciones más relevantes y los acuerdos adoptados.
- c) Suplir a la Secretaría General en caso de ausencias temporales o definitivas, asumiendo plenamente las funciones que le correspondan.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría General, por este Estatuto o por los reglamentos complementarios aplicables.

ARTÍCULO 65. RENUNCIAS O DESTITUCIONES



En caso de renuncia, destitución o impedimento permanente de un/a representante, la Secretaría General deberá comunicar dicha situación al TEESA, a fin de que este proceda con la acreditación de la persona que, hasta ese momento, ostentaba la condición de suplente, quien asumirá el cargo de forma titular.

CAPÍTULO VI FISCALÍA

ARTÍCULO 66. NATURALEZA

La Fiscalía constituye un órgano con funciones de control técnico y seguimiento de las normas, encargado de velar por la legalidad, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de los órganos de la AESA.

ARTÍCULO 67. INTEGRANTES

La Fiscalía estará compuesta por dos personas propietarias y dos suplentes, electas por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Las personas electas deberán ser estudiantes activos, con reconocida ecuanimidad, objetividad, integridad, imparcialidad, probidad y apoliticidad, entendiéndose esta última como la no participación en organizaciones políticas de carácter asociativo o federativo durante al menos el año previo a su postulación.

El cargo tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección indefinida.

Entre las personas propietarias, se elegirá a la o el Fiscal General por mayoría simple, mediante votación interna de los miembros de la Fiscalía. Las personas integrantes de este órgano no podrán formar parte de otros órganos de la Asociación.

En caso de vacante por renuncia o destitución de alguna persona propietaria, la Fiscalía General designará como reemplazo a quien ocupe la primera suplencia, o en su defecto, a la segunda. Si ambas suplencias estuvieran agotadas o imposibilitadas, la Fiscalía General deberá presentar a la Asamblea General una nómina de al menos dos candidaturas por puesto vacante las cuales se someterán a votación y serán electas por mayoría simple.

Toda designación deberá respetar el principio de paridad de género, nombrando a una persona del mismo género que quien ocupaba originalmente el cargo vacante.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES

La Fiscalía tendrá como funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- c) Supervisar las operaciones de la Junta Directiva, este órgano deberá tener acceso a libros, actas, documentos y caja chica.



- d) Recibir y tramitar confidencialmente las quejas presentadas por cualquier asociado, investigarlas de manera diligente e informar a la Junta Directiva sus hallazgos, garantizando en todo momento la reserva de la identidad de quienes las presentaron.
- e) Atender y dar trámite a las denuncias presentadas por las y los asociados en condición activa, contra alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta.
- f) Una vez recibida una denuncia, o cuando de oficio lo determine, deberá iniciar con una fase de investigación preliminar y recolección de pruebas.
- g) Velar y cuidar los bienes de AESA.
- h) Velar por el cumplimiento de este estatuto.
- i) Convocar a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la Asociación que contravengan este Estatuto, la normativa Universitaria, el Ordenamiento Jurídico Nacional y el Estatuto Orgánico de la Sede del Atlántico. Para alcanzar dicha nulidad, deberá contar con aprobación por mayoría simple de la Asamblea indicada.
- j) Llevar un control estricto sobre los ingresos de la Asociación.
- k) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado/a que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto.
- l) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- m) Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- n) Las demás que este Estatuto le indique.

ARTÍCULO 69. FISCALÍA GENERAL

Son funciones de la Fiscalía General:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.
- d) Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda y con ayuda de los demás integrantes de este órgano.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de cumplir con los deberes que se le imponen en el artículo anterior.
- f) Las demás que este Estatuto y sus reglamentos le indiquen.



ARTÍCULO 70. FISCALÍAS ADJUNTAS

Son funciones de las Fiscalías Adjuntas:

- a) Sustituir a la Fiscalía General en ausencias temporales.
- b) Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c) Comunicar las resoluciones del órgano.
- d) Los y las fiscales adjuntos/as asistirán a la Fiscalía General en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
- e) Las demás que este Estatuto y su reglamento le indiquen.

ARTÍCULO 71. SESIONES

La Fiscalía sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando quien ostente la Fiscalía General así lo convoque con al menos 3 días naturales de anticipación. En las reuniones deberán estar presentes al menos los tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de sesiones virtuales, la Fiscalía deberá velar por grabar la sesión.

ARTÍCULO 72. INFORME

En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada podría ser calificada como muy grave, deberá iniciar e instruir el

procedimiento y realizar una recomendación final a la Asamblea General. Deberá convocarse a la Asamblea para que conozca el informe y decida por mayoría si acoge o no la recomendación y si procede o no la sanción correspondiente. En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada es leve o grave. Una vez concluido, por mayoría absoluta ordenará y ejecutará la sanción. Siempre deberá respetarse el debido proceso y el derecho de defensa y audiencia.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Al realizar el procedimiento disciplinario, el órgano que instruya deberá cumplir lo siguiente:

- a) Instruir el procedimiento administrativo.
- b) Intimar a las personas investigadas.
- c) Brindar oportunidad de defensa y acceso al expediente.
- d) Realizar audiencia. Quien eventualmente pueda ser objeto de sanción, podrá hacerse acompañar de un estudiante de la Defensoría Estudiantil.
- e) Emitir una recomendación final.

ARTÍCULO 74. CARÁCTER

El procedimiento será de carácter público, salvo en lo que respecta a la identidad de la persona denunciante, la cual deberá mantenerse en estricta



confidencialidad durante todas las etapas del proceso y con posterioridad a su conclusión.

La sanción, en caso de existir, será pública conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 75. PLAZOS

La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.

TÍTULO TERCERO REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN INSTANCIAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 76. NATURALEZA

El o la Representante ante el Consejo Superior Estudiantil actúa como delegado/a de la Asociación ante la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Su elección se realizará de forma simultánea con la de la Junta Directiva, mediante el mismo mecanismo electoral establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES

Serán funciones de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, frente a la AESA las siguientes:

- a) Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva a las que sea formalmente convocado/a.
- b) Presentar ante la Junta Directiva las propuestas que se pretendan llevar al Consejo Superior Estudiantil, con el fin de promover la articulación entre ambas instancias.
- c) Coordinar con la Presidencia o la Vicepresidencia de la Junta Directiva las posiciones que se sostendrán ante el Consejo Superior Estudiantil, asegurando coherencia política y representativa.
- d) Divulgar ante el estudiantado la información, propuestas y avances discutidos en el Consejo Superior Estudiantil, mediante medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello, podrá contar con el apoyo de la Secretaría General de la Junta Directiva.
- e) Establecer mecanismos de comunicación y retroalimentación con el estudiantado que permitan recabar insumos para la formulación de proyectos y posiciones a ser defendidas ante el Consejo Superior Estudiantil.



ARTÍCULO 78. DEBERES

La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil ejercerá todas aquellas funciones que le sean conferidas por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes, así como por la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS

Podrá postularse para el cargo de Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil cualquier persona debidamente asociada a la AESA, que ostente la condición de estudiante activo o egresado, conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DE SEDE

ARTÍCULO 80. NATURALEZA

El o la Representante Estudiantil ante el Consejo de Sede actúa como delegado/a de la Asociación ante dicha instancia de carácter académico-administrativo. Su elección se realizará de forma simultánea con la de la Junta Directiva, mediante el mismo mecanismo electoral establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES

Son funciones de la Representación Estudiantil ante el Consejo de Sede:

- a) Participar activamente en las sesiones del Consejo de Sede, con voz y voto, conforme a lo

establecido en la normativa universitaria.

- b) Representar los intereses, perspectivas y necesidades del estudiantado ante el Consejo, promoviendo su inclusión en los procesos de toma de decisiones relacionados con la planificación, gestión académica y vida estudiantil.
- c) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva y al estudiantado los acuerdos, resoluciones y temas de relevancia tratados en el Consejo de Sede.
- d) Recoger inquietudes, propuestas y observaciones del estudiantado para presentarlas ante el Consejo de Sede, asegurando un canal de retroalimentación efectiva.
- e) Colaborar con las comisiones que se conformen en el seno del Consejo de Sede, cuando así se le asigne, en representación de la población estudiantil.
- f) Coordinar con la Junta Directiva estrategias de articulación entre la representación estudiantil y las áreas de Docencia, Acción Social, Investigación, Vida Estudiantil y vinculación con la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS

Podrá postularse para el cargo de Representación Estudiantil ante el Consejo de Sede cualquier persona



debidamente asociada a la AESA, que ostente la condición de estudiante activo o egresado, conforme al presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA SEDE DEL ATLÁNTICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83. NATURALEZA

Se considerará Consejo de Asociaciones de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales, el órgano que integra a todas las Asociaciones de Carrera Regionales debidamente inscritas en una Sede o Recinto Regional, y se podrá abreviar su nombre en las siglas “CAC”.

ARTÍCULO 84. CONFORMACIÓN

La AESA velará por la correcta conformación del Consejo de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos de la Sede del Atlántico (CAC-SA), conforme a lo establecido en la normativa interna vigente. Asimismo, impulsará un proceso transparente de elección de la Mesa Coordinadora de dicho Consejo.

El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Atlántico (TEESA) deberá convocar a la primera sesión del CAC-SA durante la última semana del mes de septiembre. En dicha sesión deberá elegirse la Mesa Coordinadora, cuyos nombres, junto con los de las demás personas integrantes del Consejo, deberán ser

acreditados ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), para efectos del reconocimiento oficial del ente.

ARTÍCULO 85. MESA COORDINADORA

La AESA tendrá como única atribución en relación con el CAC-SA garantizar la constitución de su Mesa Coordinadora y convocar su primera sesión durante el mes de septiembre, con el fin de llevar a cabo la elección transparente de la Mesa Coordinadora.

TÍTULO QUINTO CONTACTOS DE LA SEDE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86. REGISTROS

La AESA velará por mantener un registro público, accesible y actualizado con la información de contacto de las principales instancias de apoyo y servicios disponibles en la Sede. El propósito de dicho registro será facilitar la orientación, referencia y atención oportuna al estudiantado.

ARTÍCULO 87. DIFUSIÓN

La información de contacto referida en el artículo anterior deberá ser difundida obligatoriamente a través de los canales oficiales de la AESA, garantizando su plena accesibilidad al estudiantado y su debida actualización de forma periódica.



TÍTULO SEXTO REFORMAS

CAPÍTULO I REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 88. REFORMAS PARCIALES

Estas reformas podrán ser propuestas mediante una Asamblea General por acuerdos tomados entre los órganos de AESA, refiérase la Junta Directiva, el Tribunal Electoral Estudiantil, Defensoría Estudiantil, la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, y la Fiscalía, o bien, por una recolección de firmas de al menos el cinco por ciento del padrón estudiantil de la Sede del Atlántico.

Una vez se haya presentado la propuesta, se creará una comisión redactora que atenderá las necesidades de la reforma. Esta comisión estará conformada por miembros de los órganos y de la población estudiantil que desee participar de dicha comisión.

La reforma se presentará en una Asamblea General la cual aprobará o rechazará por mayoría simple de los presentes la reforma propuesta. Una vez aprobada la reforma no se podrán reformar los artículos, capítulos o contenido relacionado a lo presentado durante la Asamblea General bajo ningún motivo.

ARTÍCULO 89. REFORMAS TOTALES

La reforma total del EO podrá ser propuesta mediante una Asamblea General por acuerdos tomados entre los órganos de AESA, refiérase la Junta Directiva, el Tribunal Electoral Estudiantil, Defensoría Estudiantil, la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, la Fiscalía, o bien, por una recolección de firmas de al menos el cinco por ciento del padrón estudiantil de la Sede del Atlántico.

Una vez se haya presentado la propuesta, se creará una comisión redactora que atenderá las necesidades de la reforma. Esta comisión incorporará al menos a un miembro de los órganos anteriormente referidos y a la población estudiantil que desee participar de dicha comisión.

La reforma se presentará en una Asamblea General la cual aprobará o rechazará por mayoría simple de los presentes la reforma propuesta. Una vez aprobada la reforma no se podrán reformar los artículos, capítulos o contenido relacionado a lo presentado durante la Asamblea General bajo ningún motivo.

CAPÍTULO II VIGENCIA

ARTÍCULO 90. VIGENCIA

El presente Estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación en Asamblea General y de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida



Estudiantil y deroga cualquier Estatuto anterior al presente.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I.

Los miembros electos antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, permanecerán en sus puestos hasta la fecha de elección de los nuevos miembros, esto de acuerdo a las fechas estipuladas en la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

TÍTULO SÉPTIMO ACLARACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ANEXO INFORMATIVO I.

Todas las Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, así como

sus respectivas representaciones en el Consejo de Asociaciones de Carrera, e inclusive la Mesa Coordinadora del Consejo de Asociaciones de Carrera tendrán una vigencia establecida entre el 01 de julio y el 30 de junio. Es decir, a pesar de que su reglamento interno posea una fecha establecida, la normativa de la Federación de Estudiantes establece esas fechas concretas para la renovación de todas las Juntas Directivas y otras agrupaciones estudiantiles como las mencionadas anteriormente.

ANEXO INFORMATIVO II.

Si un Reglamento Interno de Asociación de Carrera no cuenta con una fecha estipulada para la emisión de su convocatoria, esta se podrá realizar con al menos cuatro días antes de la realización de dicha Asamblea.



Gloriana Carranza Bonilla
Vicepresidencia Administrativa

Nota: La presente normativa se transcribe fielmente conforme a la versión aprobada por el órgano emisor.

CAZG